



## APORTACIONES DE USIE ANDALUCÍA.

### BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO COMÚN DE COMPETENCIA EN ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y LA RED DE CENTROS POR LA INCLUSIÓN EDUCATIVA EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

#### DOCUMENTO ELABORADO POR LA MESA TÉCNICA ANDALUZA DE INSPECCIÓN EDUCATIVA

La Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía (USIE), realiza las siguientes aportaciones al Documento a debate, en el que se detalla el borrador del Decreto por el que se establece el Marco Común de Competencia en Atención a la Diversidad y la Red de Centros por la Inclusión Educativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### 1. Consideraciones preliminares

Como cuestiones fundamentales previas, cabe destacar:

a) La inspección educativa tiene entre sus ejes funcionales uno relativo al asesoramiento, orientación e información a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, y otro relacionado con la información sobre los programas y actividades de carácter educativo promovidos o autorizados por la Consejería de Educación, así como sobre cualquier aspecto relacionado con la enseñanza que le sea requerido por la autoridad competente o que conozca en el ejercicio de sus funciones, a través de los cauces reglamentarios.

	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO	26/04/2021 17:57	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN	PECLA245366033712E8D8890FB4932	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

b) Así mismo, entre las atribuciones para ejercer sus funciones se encuentra la de observar y supervisar en los centros tanto la organización y el desarrollo de cualquier actividad educativa, docente o académica, como el funcionamiento de los centros de profesorado, equipos de orientación educativa y demás servicios y programas educativos.

c) Otra de las funciones inspectoras detalla su papel relevante al velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las Leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo; para ello se le atribuyen las competencias, entre otras, de supervisar la documentación académica y administrativa de los centros docentes tanto públicos como privados, así como la de convocar, celebrar y presidir reuniones con los miembros de los diferentes órganos de gobierno y de coordinación docente de los centros y con los de los diferentes sectores de la comunidad educativa. También es procedente la atribución de formar parte de Comisiones, Juntas y Tribunales cuando así se determine por la Consejería de Educación. Todo ello le da un valor determinante a la posibilidad de coordinar la Red de centros inclusivos que este Decreto pretende poner en marcha, la cual debería recaer en la inspección de referencia.

d) Especial relevancia tiene la función inspectora de participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a los centros escolares, a la función directiva y a la función docente, a través del análisis de la organización, funcionamiento y resultados de los mismos, para ello en la aplicación satisfactoria de este Decreto es importante cada una de las atribuciones conferidas a la Inspección educativa, pero destacando el papel de la visita a los centros docentes públicos y privados, así como a los servicios e instalaciones en los que se desarrollen actividades educativas promovidas o autorizadas por la Consejería de Educación.

FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO		26/04/2021 17:57	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN	PECLA245366033712E8D8890FB4932	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

e) Todas estas funciones y atribuciones de asesoramiento, información, observación y supervisión, deben potenciarse a lo largo de los próximos años, por lo que tiene que quedar patente su implicación y relevancia en el texto normativo del presente borrador de Decreto.

f) Los planes de inspección educativa deben servir para desarrollar de manera homologada sus funciones y atribuciones en relación con el establecimiento del Marco Común de Competencia de la Atención a la Diversidad y de la Red de centros por la Inclusión educativa, con un sistema de evaluación objetivable y relevante.

g) No obstante lo anterior, desde USIE-Andalucía se plantea la necesidad de definir claramente el marco normativo que respalda el establecimiento de un Marco Común Competencial en Atención a la Diversidad para el profesorado.

h) La Red de centros debe garantizar la inclusión, por lo tanto, debe abarcar a todos los centros sostenidos con fondos públicos, de manera que se evite una parcelación de centros que atiendan a alumnos A.C.N.E.A.E.S., frente a otros que no lo hagan, pervirtiendo el espíritu de la norma y el propio concepto de inclusión escolar en una educación generalizada dentro de un sistema público integrador e inclusivo.

## **2. Aportaciones al borrador Decreto por el que se establece el Marco Común de Competencia en Atención a la Diversidad y la Red de Centros por la Inclusión Educativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía:**

**La Declaración de Incheon 2030 y su Marco de acción para la realización del objetivo de Desarrollo Sostenible 4, promovida por la UNESCO, pretende “garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, y sus metas correspondientes”, recogido en el 4º Objetivo de Desarrollo del Milenio (O.D.M.2000).**

	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO	26/04/2021 17:57	PÁGINA 3/13
VERIFICACIÓN	PECLA245366033712E8D8890FB4932	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

**Entre los compromisos de esta Declaración Universal se incluye el nº7 que detalla que la inclusión y la equidad en la educación son la piedra angular de una agenda de la educación transformadora, por lo que se debe hacer frente a todas las formas de exclusión y marginación, las disparidades y las desigualdades en el acceso, la participación y los resultados de aprendizaje. Para ello es preciso realizar los cambios necesarios en las políticas de educación y centrar esfuerzos en los más desfavorecidos, especialmente aquellos con discapacidad, para velar por que nadie se quede atrás.**

**La Comisión Europea, en la Estrategia de Educación y Formación 2020, establece la inclusión social (objetivo nº9) entre las once prioridades para una política común de cohesión para el período 2014-2020.**

**Su enunciado detalla el fomento de la inclusión social y la lucha contra la pobreza y contra cualquier tipo de discriminación, lo cual se ve reflejado en la priorización de fondos europeos de cohesión y en su relevancia en el Marco de Competencias diseñado por la Comisión Europea.**

**Así mismo, el Parlamento Europeo y el Consejo de Europa han establecido ya las propuestas para la Comisión Europea para el período 2021-2027, incluyendo los instrumentos relacionados con la cohesión y los textos definitivos que volverán a definir prioridades y objetivos, entre los cuales vuelve a tener un papel destacado el fomento de la inclusión social.**

**El artículo 27 de la Constitución Española reconoce que todas las personas tienen derecho a la educación y establece los principios esenciales sobre los que se sustenta el ejercicio de este derecho fundamental.**

**Por su parte, el artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria; el artículo 10.3 2.º garantiza el acceso de todos los andaluces a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social, y en el art.21 de Educación establece que los planes educativos de Andalucía incorporarán los valores de la igualdad entre hombres y mujeres y la diversidad cultural en todos los ámbitos de la vida política y social.**

**Asimismo, el artículo 6.4.f) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que es deber de todo el alumnado: “Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la diversidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.”**

FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO		26/04/2021 17:57	PÁGINA 4/13
VERIFICACIÓN	PECLA245366033712E8D8890FB4932	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

**Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, determina en su art.5 que, con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad, los poderes públicos establecerán medidas contra la discriminación y medidas de acción positiva.**


**Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación destaca en su preámbulo que, entre los principios y los fines de la educación, se incluye el cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, la inclusión educativa y la aplicación de los principios del Diseño universal de aprendizaje, es decir, la necesidad de proporcionar al alumnado múltiples medios de representación, de acción y expresión y de formas de implicación en la información que se le presenta. En el Título I sobre la Educación Infantil se señala que en esta etapa educativa se pondrá especial énfasis en garantizar la inclusión educativa, en la atención personalizada, en la prevención de las dificultades de aprendizaje y en la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo tan pronto como se detecten estas dificultades.**

**En el resto de etapas educativas se establecen los principios pedagógicos que deben orientar las propuestas de los centros a su alumnado, las cuales deben estar presididas por el principio de inclusión educativa.**

**En lo correspondiente al currículo, la Ley determina su definición, sus elementos básicos y la distribución de competencias entre el Gobierno y las Comunidades Autónomas, y prescribe que se debe garantizar una estructura del currículo al servicio de una educación inclusiva y acorde con la adquisición de competencias, que valore además la diversidad.**

**El título II, cap. II, art.80, relativo a la Equidad en la Educación, establece que corresponde a las Administraciones educativas **desarrollar acciones dirigidas hacia las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural con el objetivo de eliminar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, asegurando con ello los ajustes razonables en función de sus necesidades individuales y prestando el apoyo necesario para fomentar su máximo desarrollo educativo y social, de manera que puedan acceder a una educación inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás.****

Por su parte la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su título III, apartado 4 del artículo 113, recoge los principios dirigidos a garantizar la

	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO	26/04/2021 17:57	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN	PECLA245366033712E8D8890FB4932	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

equidad en la educación andaluza y establece que la atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se realizará de acuerdo con lo recogido en el Título II de **Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica** la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

En el apartado 5 del mismo artículo incide en que la escolarización de este alumnado se registrará, entre otros, por los principios de normalización e inclusión escolar y social, flexibilización, personalización de la enseñanza y coordinación interadministrativa.

Por último en el artículo 115, resalta la importancia de que en los planes de formación del profesorado se incluyan acciones formativas dirigidas específicamente a mejorar la cualificación de los profesionales de la enseñanza en el ámbito de la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, y establece que la Administración educativa favorecerá la formación en los centros educativos de equipos docentes implicados en la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y en el desarrollo de proyectos para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales, programas de compensación educativa, atención al alumnado inmigrante o al que presenta altas capacidades intelectuales.

Por todo ello la Consejería de Educación y Deportes mediante este decreto y en cumplimiento del derecho a una educación inclusiva, establece las bases para el desarrollo del Marco Común de Competencia en Atención a la Diversidad que ofrecerá al sistema educativo y al profesorado un instrumento para determinar, valorar y reconocer el conjunto de elementos de formación que un docente ha de dominar en diferentes grados para atender a todo el alumnado y para potenciar la equidad y la inclusión educativa, estableciendo un marco único para su regulación y desarrollo.

Asimismo, se crea la Red Andaluza de Centros por la Inclusión Educativa, como estrategia que favorezca en los centros educativos el desarrollo de proyectos para implementar, sostener y evaluar prácticas de educación inclusiva y de atención a la diversidad en el ejercicio de la equidad, así como para el desarrollo y la mejora de las competencias profesionales del profesorado que transformen la cultura y la práctica de los entornos educativos, con el compromiso de la eliminación de las barreras que impidan concretar el derecho a la educación de todo el alumnado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Deporte, conforme a los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad

FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO		26/04/2021 17:57	PÁGINA 6/13
VERIFICACIÓN	PECLA245366033712E8D8890FB4932	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día \_\_ de \_\_ de 2020

DISPONGO

## CAPÍTULO I

Principios y disposiciones generales

Artículo 1. Finalidad y Ámbito de aplicación.

El presente Decreto tiene por finalidad establecer un Marco Común de Competencia en atención a la Diversidad del profesorado de centros públicos y sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y una Red de Centros por la Inclusión Educativa, en la que se reconocen las medidas y las actuaciones dirigidas a impulsar la inclusión en el ámbito de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los universitarios.

Artículo 2. Principios de actuación.

Las medidas y actuaciones reguladas en el presente decreto se sustentarán, **esencialmente**, en los siguientes principios: **normalización e inclusión escolar y social, flexibilización, personalización de la enseñanza y coordinación interadministrativa. Así mismo, se deben respetar los grandes principios del sistema educativo actual: equidad, compensación de desigualdades e igualdad de oportunidades, participación y coeducación.**

**Las herramientas que permiten poner en marcha estos principios serán:**

- La aplicación de los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje a las experiencias de aprendizaje de todo el alumnado.**
- Actuaciones organizadas en el marco de la flexibilidad y autonomía pedagógica, desde un enfoque preventivo de la intervención educativa y la evaluación.**
- Actuaciones y programas que se desarrollen para el impulso de la atención a la diversidad y la inclusión educativa, basadas en la innovación.**
- Provisión, desarrollo y disposición de los recursos y medios para llevar a cabo buenas prácticas educativas sostenibles.**

Artículo 3. Objetivos.

Los objetivos que se persiguen son:

1. Definir la competencia en atención a la diversidad que necesita desarrollar el profesorado para la reflexión y la mejora de su práctica educativa y para el desarrollo profesional continuo.
2. Proporcionar una base común para la elaboración de programas de formación del profesorado y de procesos de evaluación y certificación de competencias en atención a

	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO	26/04/2021 17:57	PÁGINA 7/13
VERIFICACIÓN	PECLA245366033712E8D8890FB4932	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

la diversidad; **ambos procesos necesitan la intervención técnica y objetiva de la Inspección educativa.**

3. Generar nuevos métodos para el desarrollo de competencias profesionales en atención a la diversidad.
4. Regular de manera unificada, el desarrollo y reconocimiento en los centros educativos de medidas y estrategias de atención a la diversidad y de inclusión educativa, a través de la Red de Centros por la Inclusión Educativa.
5. Contribuir a la innovación educativa desarrollando en el centro, ~~o de manera individual,~~ buenas prácticas de atención a la diversidad y de inclusión educativa.
6. Difundir una filosofía inclusiva que se extienda por los centros docentes andaluces, favoreciendo el trabajo en equipo y en red.
7. Promover la implicación y participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa y difundir entre ellos las actuaciones de atención a la diversidad y de inclusión educativa.
8. Establecer organismos para favorecer la coordinación y colaboración entre **todas** las administraciones **y organismos** para la mejora de la atención a la diversidad y la inclusión educativa y social.
- 9. Determinar un proceso evaluador y de seguimiento de las medidas inclusivas y de atención a la diversidad, coordinado y dirigido por la Inspección educativa.**

## CAPÍTULO II

### Marco Común de Competencia en Atención a la Diversidad

Artículo 4. Destinatarios del Marco Común de Competencia en Atención a la Diversidad.

1. Profesorado que preste servicios en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que quiera acceder al reconocimiento y certificación de competencia en atención a la diversidad en diferentes niveles.
2. Profesorado y demás profesionales de la educación que quieran hacer uso del marco como instrumento de referencia para el desarrollo de dicha competencia.
3. **La Inspección educativa como eje vertebrador del sistema educativo, a través del ejercicio de sus funciones de asesoramiento, información, supervisión y evaluación en los centros educativos, planes y programas y servicios educativos, debe ser garante de la correcta aplicación normativa en los procesos de reconocimiento y certificación competencial del profesorado y demás profesionales dedicados a la Atención a la Diversidad, con las visitas a las aulas para valorar su aplicación y emitiendo los informes que sean necesarios.**

Artículo 5. Definición.

	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO	26/04/2021 17:57	PÁGINA 8/13
VERIFICACIÓN	PECLA245366033712E8D8890FB4932	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



El Marco Común de Competencia en Atención a la Diversidad es un marco de referencia para el aprendizaje, la enseñanza, la evaluación y la mejora de la competencia en atención a la diversidad, que permitirá:

1. Delimitar y comprender el conjunto de habilidades, destrezas y conocimientos en atención a la diversidad que necesita desarrollar el profesorado para la mejora de su práctica educativa.
2. Describir los diferentes grados y niveles de la competencia en atención a la diversidad y su desarrollo progresivo.
3. Determinar los criterios respecto a la consecución de objetivos de aprendizaje y especificar el proceso de validación y certificación en esta competencia en un contexto educativo.
4. Facilitar una referencia común con descriptores de las competencias en atención a la diversidad.
5. Contribuir a la exigencia de requisitos docentes con relación a la competencia en atención a la diversidad.
6. Disponer de una lista de competencias mínimas en atención a la diversidad para el reconocimiento y acreditación de los niveles.
7. Ayudar a que el profesorado tenga la competencia en atención a la diversidad necesaria para atender a todo el alumnado.
- 8.- Influir para que se produzca un cambio metodológico en la aplicación de medidas y uso de los medios y recursos en el aula.

Artículo 6. Niveles de referencia del Marco Común de Competencia en Atención a la Diversidad.

1. El Marco Común de Competencia en Atención a la Diversidad se compone de 4 áreas y un conjunto de competencias estructuradas en 6 niveles.

Cada una de estas competencias ofrecerá una descripción detallada basada en términos de conocimientos, capacidades y actitudes.

En cada una de las competencias de las cuatro áreas que lo componen se establecerán tres dimensiones.

La primera dimensión es básica, y en ella se incluirán los niveles A1 y A2.

La segunda dimensión es intermedia y se incluirán los niveles B1 y B2.

Por último, la tercera dimensión es avanzada y se incluirán los niveles C1 y C2.

El **Marco Común de Competencia** proporcionará los criterios de descripción y de medición que deberán cumplir estos niveles de referencia.

2. La Consejería de Educación y Deporte definirá los contenidos y los indicadores para la adquisición de la competencia en atención a la diversidad en sus diferentes niveles, **contando para ello con la ayuda indispensable de la Inspección educativa.**

Artículo 7. Reconocimiento y certificación de la competencia en atención a la diversidad del profesorado.

	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO	26/04/2021 17:57	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN	PECLA245366033712E8D8890FB4932	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

1. La estructura del marco estará diseñada para identificar el nivel de competencia en atención a la diversidad, estableciendo así, un nivel progresivo de desarrollo y autonomía pedagógica que partirá desde el nivel A1 y continuará hasta el nivel máximo, **C2. Para ello se debe partir de la identificación desde la formación**

**inicial del profesorado y demás profesionales que lo requieran, siendo necesaria la colaboración de las Universidades.**

2. Para el reconocimiento y certificación de los diferentes niveles de consecución a los que se refiere el artículo anterior, la Dirección General competente en materia de diversidad diseñará y desarrollará el Portfolio en atención a la diversidad como instrumento digital para la acreditación de dicha competencia en el profesorado que, además de recoger las certificaciones y titulaciones oficiales, incluirá información complementaria sobre las experiencias y competencias para la atención a la diversidad e inclusión educativa demostradas por su titular, **así como su aplicación efectiva en el aula, para lo que necesita a la Inspección Educativa tanto en el diseño y desarrollo del portfolio, como en el reconocimiento y certificación posterior de los niveles competenciales.**

3. La Dirección General competente en atención a la diversidad establecerá el procedimiento para solicitar **al Ministerio de Educación** la equivalencia de los títulos, cursos, máster, etc. de acuerdo con los niveles de competencia establecidos en el **Marco**. Dicho procedimiento quedará definido mediante convocatoria **específica anual, en la que deben quedar claros los efectos de dicha certificación para el profesorado y los centros participantes y los requisitos de acceso a los puestos específicos que a tal efecto se establezcan.**

### CAPÍTULO III

#### Red de Centros por la Inclusión Educativa

##### Artículo 8. Bases reguladoras.

1. La Consejería competente en materia de educación establecerá las bases reguladoras para el desarrollo y aprobación de proyectos para el reconocimiento como centros pertenecientes a la Red de Centros por la Inclusión Educativa.

2. Podrán formar parte de la Red de Centros por la Inclusión Educativa **todos** los centros **educativos** sostenidos con fondos públicos, a excepción de los universitarios, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

##### Artículo 9. Evaluación y extensión de la Red de Centros por la Inclusión Educativa.

1. La Consejería competente en materia de educación incluirá en la Red de Centros por la Inclusión Educativa a todos los centros educativos **sostenidos con fondos públicos, independientemente que soliciten o no el reconocimiento de su participación en las acciones coordinadas por la Red de Centros.**

FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO		26/04/2021 17:57	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN	PECLA245366033712E8D8890FB4932	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

2. Asimismo, **a través de la intervención de la Inspección educativa, se** realizará el seguimiento y evaluación de la Red de Centros por la Inclusión Educativa, para promover la continua mejora de su funcionamiento, **así como detectar y difundir las buenas prácticas educativas, evitando cualquier clasificación o categorización de los centros educativos participantes.**

Artículo 10. Coordinación de la Red de Centros por la Inclusión Educativa.

1. Se creará la **coordinación** de la Red de Centros por la Inclusión Educativa, que dependerá de la Dirección General competente en la materia de atención a la diversidad de la Consejería competente en materia de educación.

2. **Esta coordinación podrá ser desempeñada por** cualquier **persona** funcionario de carrera en servicio activo de los cuerpos de la función pública docente con, al menos, **cinco** años de antigüedad en dichos cuerpos y con formación y experiencia en temas relacionados con la atención a la diversidad y al alumnado con necesidades educativas específicas de apoyo educativo, **además de una valoración previa de su formación inicial realizada por la Inspección Educativa.**

3. La **persona que asuma la coordinación** de la Red de Centros por la Inclusión Educativa tendrá las siguientes funciones:

a) Impulsar y coordinar las actuaciones que se lleven a cabo encaminadas a la planificación, desarrollo y evaluación de dicha red.

b) Proponer planes de formación permanente en el ámbito de la promoción de medidas relacionadas con el fomento y la mejora de la inclusión y atención a la diversidad para las personas que colaboren en los proyectos, así como colaborar en su desarrollo y evaluación.

c) Colaborar con las Delegaciones Territoriales y asesorar en su labor de impulso y seguimiento de la red.

**d)** Cualquier otra función que le atribuya la Administración educativa en el ámbito de sus competencias.

4. Por orden de la Consejería competente en materia de educación se establecerá el procedimiento para la designación de **coordinación** de la Red de Centros por la Inclusión Educativa. **Esta tarea podría recaer en la inspección educativa, garantizando la imparcialidad, objetividad y rigor técnico y profesional en dicha labor.**

#### CAPÍTULO IV

Coordinación y Participación: **la labor coordinadora y la garantía de participación para el desarrollo de la Red de centros inclusivos, a nivel regional, recaerá directamente en la Dir. Gral. de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia, a través de su servicio de Atención a la Diversidad. Por otra parte, la coordinación de la Red de centros a nivel provincial recaerá en las Delegaciones**

	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO	26/04/2021 17:57	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN	PECLA245366033712E8D8890FB4932	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

## **Territoriales de Educación y Deportes, a través de su Servicio de Ordenación Educativa.**

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

### **3. Conclusiones generales**

A partir de la valoración del documento borrador del decreto y de las aportaciones realizadas extraemos las siguientes conclusiones:

- a) Es necesario enmarcar la justificación de este Decreto en los objetivos y estrategias de la UNESCO y la Comisión Europea para darle su justa dimensión y relevancia en una sociedad moderna cada vez más globalizada.
- b) La base constitucional debe basarse en el derecho a la educación como un derecho fundamental para garantizar la equidad y calidad del sistema educativo.
- c) El papel de la Inspección educativa, a través del ejercicio de sus funciones y del respeto a sus atribuciones, es indispensable, tanto en el reconocimiento y certificación del nivel competencial del profesorado y demás profesionales participantes como en la puesta en marcha de la Red de centros inclusivos de Andalucía.
- d) Para la aprobación de este Decreto es suficiente fundamentarla en los referentes normativos que lo justifican y no en los procedimientos administrativos que justifican la propuesta del Consejero de Educación y Deporte, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno.

FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO		26/04/2021 17:57	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN	PECLA245366033712E8D8890FB4932	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

e) Los principios generales de este Decreto que sustentan las medidas a tomar, deben clasificarse en dos grupos claramente identificables, e incluir las herramientas que faciliten el desarrollo de los mismos.

f) En el texto del articulado de este Decreto, desde los objetivos hasta la coordinación de la Red de Centros Inclusivos (del 2 al 10) debe quedar claramente definida la labor de la Inspección Educativa como eje vertebrador del sistema educativo andaluz.

g) Se propone la eliminación de los artículos 11 y 12, referidos a la creación de nuevos organismos regionales y provinciales de coordinación y participación, dado que estas funciones ya las tienen asignadas orgánicamente los Servicios regionales, con la Dir. Gral. a la cabeza, así como las Delegaciones Territoriales con sus Servicios provinciales, incluido el Servicio de Inspección Educativa.

Nº Reg. Entrada: 202199904111448. Fecha/Hora: 26/04/2021 17:57:06

FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO		26/04/2021 17:57	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN	PECLA245366033712E8D8890FB4932	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			